

En Albacete, siendo las 11 horas del día 24 de marzo de 2.003, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

- Presidenta:** Ilma. Sr. D<sup>a</sup>. Soledad Gallego Bernal.  
Directora General de Urbanismo y Vivienda de la J.C.C.M.
- Vocales:** Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez Martínez.  
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Augusto García López De Sa, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; asistido por el funcionario D. Angel S. Galán Cano.
- D. Antonio Nueda Serna, en representación de la Ilma. Sra. Delegada Provincial en Albacete de la Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- D. Juan Useros de la Calzada, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- D. Juan Martínez Díaz, en representación del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete
- D. Juan José Gascón Salvador.  
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos de Castilla- La Mancha
- D. Bernardo Sánchez Fernández  
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha.
- D. José M<sup>a</sup> Roncero Garrido, experto en urbanismo.
- Ponente:** D. Antonio Belmar Hernández.  
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.
- Secretaria:** D<sup>a</sup> Antonia Moreno González.  
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Letrado:** D. José Luis Gómez Cuevas.  
Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disculpan su asistencia el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura y el Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

**1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que, con la conformidad de todos, se aprueba por unanimidad.

**2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.**

**2.1. PLANEAMIENTO**

**1. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA SECTOR G LAS ETURAS III. CASAS IBÁÑEZ.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, y de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad informar favorablemente el Programa de Actuación.

**2. MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA INDUSTRIAL DEL PARAJE “TOROBIZCO”. LA GINETA.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad informar favorablemente la citada Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial.

**3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 NN.SS. MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Transferencia de uso entre las parcelas nº 8 y 19A del Polígono Industrial.**

La Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y concordantes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad la aprobación definitiva del expediente.

**4. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. TOBARRA.**

- **Recalificación de solar en la C/Reina Sofía, de Residencial a Dotacional**
- **Modificación Ordenanza 6.1.10 Zona Dotaciones, Zona Y.**

La Comisión Provincial, oído el informe favorable del Ponente y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y concordantes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad aprobar definitivamente el expediente.

**5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 P.G.O.U. HELLÍN.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, entiende que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Hellín es incompleta en alguno de los sectores para los que pretende la aprobación:

- Respecto de los Sectores Nº 6 y 7: a la espera del informe correspondiente del Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, que no ha podido ser emitido con anterioridad a esta convocatoria, la Comisión Provincial de Urbanismo acuerda la aprobación definitiva del expediente, condicionada a la emisión de informe favorable del Servicio de Carreteras solicitado, señalando que en caso de ser desfavorable el citado informe, el expediente volverá nuevamente a la Comisión.
- En cuanto al Sector Nº 8: entiende la Ponencia que no ha sido aportada toda la documentación necesaria para su valoración, debiendo remitir por parte del Ayuntamiento interesado características de la Ordenación Detallada (superficies, dotaciones, usos pormenorizados, ordenanzas ...), Planos con las redes de infraestructuras del mismo y demás documentación, conforme preceptúa el art. 24.2.c) de la LOTAU. Por ello, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa, a la espera de recibir la documentación restante.
- Respecto al Sector Nº 9, la Comisión no puede pronunciarse por cuanto no ha sido remitido documento alguno para su estudio.

En este momento abandona la sesión D. Antonio Nueda Serna.

#### **6. MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3 DEL S.U.P. ALMANSA.**

Examinada la alegación formulada por D. Antonio Ineba Tamarit, la cual deberá ser resuelta por el Ayuntamiento en su momento, la Comisión considera que la modificación planteada implica la reubicación, aunque sin disminución, de parte de las zonas verdes inicialmente previstas por el planeamiento vigente, por lo que el Ayuntamiento deberá requerir informe a la Comisión Regional de Urbanismo, al existir previsión de un diferente uso urbanístico de dichas zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOTAU.

Por otra parte, no consta en el expediente administrativo en tramitación la justificación de la existencia de la preceptiva información pública en un periódico prevista en la LOTAU. En caso de no ser justificado por el Ayuntamiento, adolecería el expediente de un defecto de forma que obligaría a retrotraer el expediente a dicho momento para subsanar el defecto alegado.

Por lo tanto y salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión acuerda informar favorablemente la Modificación del Plan Parcial, condicionando tal informe a no superar el

límite de edificabilidad sobre parcela neta establecido en el Plan, de manera que la edificabilidad que se autorice en cada edificación “bajo cubierta” debe quedar incluida en el coeficiente límite de edificabilidad máxima permitida sobre parcela neta.

## **2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO**

### **1. S.R. nº 102/01. Parque Eólico. Emplazamiento: Atalaya de la Solana. Localidad: PEÑAS DE SAN PEDRO. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, y una vez aportados al expediente autorización de la Comisión Provincial de Saneamiento, así como informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete, en relación con la documentación adicional señalada en el punto decimotercero, apartado a).1 por la Resolución de 19 de agosto de 2.002 de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de referencia, acuerda por unanimidad otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. Igualmente, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4 de la citada Ley 2/1998, la Comisión concreta la cesión gratuita que deberá efectuar el promotor al Ayuntamiento en el 10% de la finca vinculada a la instalación objeto del presente expediente, conforme a la aceptación que el Ayuntamiento de Peñas de San Pedro ha aprobado en base al citado ofrecimiento de la empresa promotora.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

### **2. S.R. nº 4/02. Parque Eólico Laneroso. Localidades: VILLARROBLEDO y EL BONILLO.**

**Promotor: Sacael, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, y una vez aportados al expediente informe favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con la documentación adicional señalada en el punto decimocuarto de la Resolución de 10 de septiembre de 2.002 de la Dirección General de Calidad Ambiental del proyecto de referencia, así como aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico y del proyecto de declaración de utilidad pública de subestación transformadora y línea eléctrica de evacuación de energía, por parte de la Consejería de Industria y Trabajo, así como habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

Igualmente, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4 de la citada Ley 2/1998, la Comisión concreta el pago del canon en el 2% del importe total de la inversión.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**3. S.R. nº 22/02. Parque Eólico. Emplazamiento: Paraje “Los Pedreros”. Localidad: FUENTE-ÁLAMO. Promotor: Ecotecnia, S.C.C.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al

entender justificado su emplazamiento en suelo rústico.

Igualmente, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4 de la citada Ley 2/1998, la Comisión concreta el pago del canon en el 2% del importe total de la inversión.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**4. S.R. nº 131/02. Balneario. Emplazamiento: Ctra. Vieja de Salobre, s/n. Localidad: SALOBRE. Promotor: Balneario de Benito, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico.

Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 12.044,61 m<sup>2</sup>, aprobándose el plan de restauración aportado por el promotor y concretándose el pago del cánón con la oferta de cesión del 10% de los terrenos del promotor, aceptados por el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación

real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento para que inicie expediente sancionador al haberse iniciado las obras sin haber obtenido previamente la correspondiente calificación urbanística y la licencia municipal.

**5. S.R. nº 72/01. Bodega. Emplazamiento: Finca “El Carrascal”, polígono 11, parcela 23. Localidad: BONETE. Promotor: Dehesa El Carrascal, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, y aunque el periodo de información pública no finaliza hasta el día 25 de marzo de 2003, y no se han formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, condicionado a que no se reciban alegaciones al término del plazo señalado.

Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie mínima de 7.500 m<sup>2</sup>, aprobándose el plan de restauración aportado por el promotor y concretándose el pago del cánon con la oferta de cesión del 10% de los terrenos del promotor, aceptados por el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la

prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

6. **S.R. nº 99/01. Bodega. Emplazamiento: Aldea de Pinilla, polígono 72, parcela 23. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Granja Sierra Pinilla, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998 de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

7. **S.R. nº 3/01. Planta de machacado y molienda de áridos. Emplazamiento: Paraje “Altos del Temprano”, polígono 9, parcelas 562 y 578. Promotor: Áridos y Excavaciones Caudete, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

8. **S.R. nº 30/01. Fábrica de embutidos. Emplazamiento: Paraje “Eras de los Poncianos”, polígono 16, parcelas 19a y 19b. Localidad: PEÑAS DE SAN PEDRO. Promotor: Cárnicas El Peñero, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido

respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**9. S.R. nº 48/01. Factoría de reciclado de chatarra de aluminio. Emplazamiento: Cruce Ctra. Nacional a Jaen con Ctra. a Viveros, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, 29 y 522. Localidad: ROBLEDO. Promotor: Alucofer, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**10. S.R. nº 109/02. Centro de telecomunicaciones. Emplazamiento: Paraje “Cerro El Mugrón”, polígono 510, parcela 19. Localidad: ALMANSA. Promotor: Telecom Castilla-La Mancha, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con lo acordado por la Consejería de Obras Públicas mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2003, acuerda por unanimidad informar que no es necesario para el interesado obtener calificación urbanística previa, debiendo únicamente solicitarse, en el caso de las estaciones de telefonía móvil, la correspondiente licencia municipal.

**11. S.R. nº 10/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Carretera de Sisante”, polígono 83, parcelas 200 y 201. Localidad: LA RODA. Promotor: Cereales El Salvador, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**12. S.R. nº 14/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Carretera a Sisante”, polígono 83, parcelas 200, 201, 208 y 221. Localidad: LA RODA. Promotor: Cereales El Salvador, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**13. S.R. nº 18/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “San Agustín”, polígono 46, parcelas 265 y 266. Localidad: MADRIGUERAS. Promotor: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Olmeda Milla.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**14. S.R. nº 19/01. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Paraje “Casa de los Pinos”, polígono 13, parcelas 5, 6, 7a y 7b. Localidad: MAHORA. Promotor: S.A.T. Hermanos Royo.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido

ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**15. S.R. nº 75/01. Nave. Emplazamiento: Polígono 40, parcela 15. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Ensacado de Áridos Pardo, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**16. S.R. nº 73/02. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Paraje “Los Olmillos”, polígono 3, parcelas 119 y 120. Localidad: MAHORA. Promotor: D. Rafael Landete Caballero.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada, si bien ésta no podrá superar una ocupación máxima del 8% de la superficie de la finca, entendiéndose justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 910 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie que debe ocupar la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión

Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**17. S.R. nº 3/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Pozo Bueno”, polígono 88, parcela 27. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Julián Sotos Escribano.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 150 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**18. S.R. nº 5/03. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Paraje “Loma de la Grieta”, polígono 5, parcela 133. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: D. Casiano Cabañero Herráez.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 1.400 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**19. S.R. nº 7/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “La Magdalena”, polígono 83, parcelas 64 y 272. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Jesús González Carretero.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad

con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 132 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**20. S.R. nº 8/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Gujarral”, polígono 18, parcela 1144. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. Vicente Alfaro Roldán.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 240 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**21. S.R. nº 11/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Escunatar”, polígono 17, parcela 304. Localidad: HELLÍN. Promotor: Fetranfor, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 1.400 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que

resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**22. S.R. nº 24/01. Diez cabañas. Emplazamiento: Dehesa de Rodas, polígono 13, parcela 12. Localidad: RIÓPAR. Promotor: Los Muflones, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**23. S.R. nº 29/01. Cinco cabañas. Emplazamiento: Paraje “El Gollino”, polígono 7, parcela 99. Localidad: BOGARRA. Promotor: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Pedrosa García.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, una vez requerido el interesado y transcurrido ampliamente el plazo de éste para aportar la documentación, sin que se haya producido respuesta alguna, acuerda por unanimidad, conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de referencia y el correspondiente archivo de las actuaciones.

En caso de que el interesado pretenda reiniciar el expediente, deberá someterse a las prescripciones de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2/1998, de 4 de junio, afectada por Ley 1/2003, de 17 de enero, que la modifica.

**24. S.R. nº 125/02. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje “El Noquerón”, polígono 4, parcela 2. Localidad: RIÓPAR. Promotor: D. Pedro Julián Garrido Ruipérez.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los art. 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies

autóctonas, una superficie de 218,48 m<sup>2</sup>, superficie equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el art. 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el art. 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 63.1.B).c) de la reiterada ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

### **3. VARIOS**

#### **1. Actividad Provisional nº 1/03. Estación Anemométrica. Emplazamiento: Paraje “Cerro de los Timonares”. Localidad: ALMANSA. Promotor: Unión Fenosa Energías Especiales, S.A.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

#### **2. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Gineta referente a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación nº 4.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, toma conocimiento de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación nº4 comunicada por el Ayuntamiento de

La Gineta.

**4. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por parte del Sr. D. Bernardo Sánchez Fernández se indica la necesidad, a su juicio, de que la parcela mínima de cada expediente estudiado por esta Comisión Provincial sea especificada, de forma que sea posible verlo en las actas correspondientes.

La Directora General de Urbanismo y Vivienda contesta a dicha petición indicando que en la próxima convocatoria de la Comisión Regional de Urbanismo se pretende aprobar la Instrucción sobre parcelas mínimas en suelo rústico, en la que se fijará de manera concreta la superficie mínima exigible en cada caso, y que estará a disposición de la Comisión Provincial en futuras convocatorias.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,45 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL DELEGADO PROVINCIAL

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Antonia Moreno González.

Fdo.: Antonio Martínez Martínez.